

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 4.008 · 2026

LEY 4008

Boletín Oficial, 25 de junio de 2026 · 10 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 4008

El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz Sanciona con Fuerza de: L E Y

ARTÍCULO 1°. CRÉASE dentro de los establecimientos educativos de la provincia de Santa Cruz, de gestión público y privada, en los niveles inicial, primaria y secundaria, un espacio físico de regulación sensorial, emocional y de calma.

ARTÍCULO 2°. El objeto de la presente ley es brindar un espacio físico como herramienta de contención e integración destinado a las y los estudiantes que presenten condiciones neurodivergentes, así como a aquellos neurotípicos que manifiesten dificultades en la regulación emocional, que asistan a los establecimientos educativos.-

ARTÍCULO 3°. A los fines de la presente ley, se entiende por neurodivergencias a los diversos modos de pensar, aprender y comportarse, incluyendo, entre otros, el autismo, la dispraxia, la dislexia, la discalculia y el TDAH. Por su parte, se considera personas neurotípicas a aquellas cuyo funcionamiento neurológico se encuadra dentro de parámetros socialmente convencionales, sin perjuicio de que puedan presentar dificultades en la regulación emocional, entendida como la capacidad de comprender, gestionar y expresar las emociones, pudiendo manifestarse en situaciones de angustia, ansiedad, depresión, ataques de pánico, entre otras.-

ARTÍCULO 4°. Los espacios de regulación sensorial, emocional y de calma, están dotados de elementos que proporcionan tranquilidad y posibilidad de regulación emocional de las y los alumnos que presentan neurodivergencias, condición del espectro autista o trastornos del control de los impulsos y que requieren de una atención especial en momentos determinados de la jornada escolar, permitiéndoles así nivelar y regularizar sus emociones en el ámbito adecuado, para luego poder continuar desarrollando sus actividades.

ARTÍCULO 5°. El Consejo Provincial de Educación en conjunto con el Ministerio de Salud y Ambiente de la provincia, elaborarán un módulo de capacitación y un protocolo de intervención para el personal de los establecimientos educativos.

ARTÍCULO 6°. Será autoridad de aplicación de la presente el Consejo Provincial de Educación.

ARTÍCULO 7°. AUTORÍZASE a la autoridad de aplicación a suscribir convenios de colaboración con organizaciones sin fines de lucro, asociaciones y fundaciones especializadas en la temática con comprobada trayectoria para brindar cursos, talleres y/o actividades que emanan del módulo de capacitación y del protocolo de intervención y todo lo que considere necesario para una mejor concientización y difusión.

ARTÍCULO 8°. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente, serán imputados a la partida presupuestaria para el ejercicio 2026.

ARTÍCULO 9°. La presente ley deberá ser reglamentada en un plazo no mayor de noventa (90) días desde su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Santa Cruz.

ARTÍCULO 10. COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dese al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.



VEREDICTA LEYES

Ley 4008. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).